

Bogotá D.C. Agosto de 2023

**H. Magistrados**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA-SALA CIVIL- ASIGNACIONES**  
Ciudad

Ref.: **ACCION DE TUTELA**  
De: **NOHORA BUSTOS BELTRAN**  
Vs.: **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA-CUDINAMARCA**

**NOHORA BUSTOS BELTRAN**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el municipio de Utica - Cundinamarca respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA-CUDINAMARCA**, por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, PETICION, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA e IGUALDAD**, con fundamento en lo siguiente:

#### **I. PETICION**

1.- Solicito al Señor Juez, **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, PETICION, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA e IGUALDAD**, los cuales están siendo vulnerados en forma grave por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA-CUDINAMARCA**.

2.- Como consecuencia del amparo solicitado, se ordene lo pertinente para que el juez accionado, de cumplimiento a lo previsto el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y/o se resuelva de fondo la petición realizada desde el 10 de septiembre de 2021

#### **II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1.- Conforme a la Anotación No. 001, del Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 162-68-34, se acredita que soy la titular del derecho de dominio del predio urbano ubicado en la Carrera 4 No. 9-31 del municipio

de Utica, por compra efectuada al señor NORBERTO MURILLO, según escritura 245 del 15-05-1983 otorgada en la Notaria e Villeta.

2.- Sin tener conocimiento de que el inmueble estuviera siendo objeto de acción judicial, pues nunca fui notificada de proceso alguno, solicité la expedición del folio de matrícula del citado inmueble, advirtiéndole que en la ANOTACION No 3, se encuentra inscrita una MEDIDA CAUTELA de EMBARGO, la cual fue decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, comunicada a la Oficina de Registro mediante el Oficio No. 321 el 01-07-1999, indicándose que la acción es de la CAJA DE CREDITO AGRARIO en contra de BUSTOS BELTRAN NOHORA.

3.- Con el fin de verificar la medida de embargo, en el mes de agosto de 2021 me dirigí al Juzgado Civil del Circuito de Villeta, donde me indicaron que debía sufragar los derechos de desarchivo del proceso, lo cual realice mediante consignación efectuada al Banco Agrario.

4.- Efectuado el pago de los derechos de desarchivo, con fecha 10 de septiembre de 2021, presente solicitud para que se decretara la cancelación de la medida cautelar, debido a la inactividad del proceso por más de veinte (20) años y/o se repitiera el oficio de desembargo en caso de haberse librado para su remisión a la Oficina de Registro correspondiente.

5.- Respecto las diferentes peticiones no he tenido respuesta de fondo por parte del citado Juzgado, pues se limitan a informar que no logran ubicar el expediente. Así se me dio a conocer a través del correo electrónico de fecha 12 de enero de 2022<sup>a</sup>, enviado por Julián Rojas Rodríguez-Citador-Grado iii, en el que se indica:

"(...)

*Cordial saludo.*

*Me permito indicar que, una vez revisada nuestra base de datos d archivo no ha sido posible ubicar el proceso de su interés; por lo que se le requiere para que allegue el certificado de libertad donde aparece la medida en mención."*

6.- No obstante haberse remitido el certificado de tradición, el juzgado a la fecha se ha negado a dar solución de fondo al levantamiento de la medida de embargo, la cual está causando graves perjuicios, puesto que el inmueble no puede venderse ni se puede constituir gravamen alguno sobre él.

7.- La única prueba del expediente que se me ha expedido es una copia en la que aparece la radicación del expediente, hecho este que indica una denegación de acceso

a la administración de justicia, puesto que el juez Civil del Circuito de Villeta no solo se niega a dar respuesta de fondo a la solicitud efectuada desde el 10 de septiembre de 2021, sino que omite el cumplimiento de sus deberes de instrucción para disponer del trámite respectivo dirigido a la cancelación y levantamiento de la medida que pesa por más de veinte años sobre el inmueble

8.- Es cuestionable que después de dos años de haberse solicitado el desarchivo del expediente aún no se haya tomado decisión judicial alguna tendiente a dar solución al trámite solicitado.

9.- He actuado de buena fe y como mujer de la tercera edad, me queda imposible estar desplazándome a dicho juzgado a recibir la misma información, la cual no soluciona el grave perjuicio que se me está causando.

### III. DERECHOS VULNERADOS

1.- **DEBIDO PROCESO:** El artículo 29 de la Constitución, señala, "***el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...***".

El carácter fundamental del **debido proceso** proviene de su estrecho vínculo, con el principio de **legalidad** al que deben sujetarse, quienes administran justicia en la definición de los derechos de los individuos. El debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos, sino también el respeto de las formalidades propias de cada juicio, las cuales no pueden ser desconocidas a capricho de un funcionario investido de funciones para administrar justicia.

En el caso en estudio, resulta cuestionable que el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, omite el cumplimiento de sus funciones para abstenerse de tramitar y resolver de fondo la solicitud de cancelación de la medida que pesa sobre la matrícula No. 162-68-34, del cual se acredita que soy la titular del derecho de dominio

La excusa de no encontrarse el expediente, no justifica la violación del debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha a operado la prescripción de cualquier derecho y/o acción.

No obstante lo anterior, el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso establece:

*"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo*

*juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

Es decir que, no existe justificación válida que a la fecha el juez accionado después de ms de 20 meses de habersele hecho la petición y de haberse establecido que no aparece el expediente, no haya omitido el cumplimiento a la citada disposición.

Lo anterior constituye una clara vulneración del derecho de postulación al no resolver la petición de levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi propiedad

## **2.- DERECHO DE PETICION- AFECTACION DE LA PROPIEDAD**

La serie de respuestas dadas al correo señalado para recibir información y notificaciones ([murillori@hotmail.com](mailto:murillori@hotmail.com)), no satisfacen de fondo lo solicitado y lesionan otros derechos constitucionales como es la afectación a la propiedad vivada.

La Corte Suprema, en Sentencia de Tutela de 13/11/2018 (Tutela 101201 ID648995- Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuellar, señaló:

*"(...)*

*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil."*

*De lo anterior, entonces, se puede concluir que en este caso sería competente la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil conocer del asunto, y concretamente el funcionario encargado de resolver la solicitud sería el juez civil del circuito.*

*4. Teniendo en cuenta lo anterior, se comparte la postura acogida por el A quo, en el entendido de reconocer que el hecho de que AMALIA PERALTA CRUZ desconozca el paradero del expediente y cuál es la autoridad judicial competente para ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-10496, le genera una afectación, aclarando que no se trata del derecho de petición sino al debido proceso — denominado también derecho de postulación—, pues ha de recordarse que es*

diferente al derecho de petición en tanto lo reclamado a la autoridad no es el mero suministro de una información sino una gestión propia de sus funciones.

De igual manera, en decisiones T-086/15, T-332/15 y T-138/17, entre otras, ese Alto Tribunal señaló que el derecho de petición e incluso el de postulación se vulneran cuando la respuesta de la autoridad carece de cualquiera de las siguientes condiciones: "(i) debe ser concedida de manera pronta y oportuna dentro del término legal; (ii) su contenido debe dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia; y (iii) la decisión que se adopte debe ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud". (Negrilla fuera de texto)

### 3.- DERECHO A LA IGUALDAD:

La igualdad ante la ley, es un derecho a recibir un trato igual. Al respecto la doctrina constitucional sobre este particular, ha manifestado la Corte que deben existir criterios razonables y objetivos en la protección de derechos:

(...)

*"No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, **sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho.** De lo anterior, se deduce que existen dos clases de discriminación, la legal -caso de las leyes injustas-, o la de hecho, es decir, la que contraría el orden legal preestablecido". (Sentencia C-351 de 1995).*

***"El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable***

**desde el punto de vista fáctico.**" (C-384 de 1997). (Negrilla fuera de texto)

Es claro que se ha vulnerado este derecho, pues se está impidiendo disponer libremente del inmueble; por una medida cautelar respecto de la cual se ha violado gravemente el debido proceso.

#### **4.- DERECHO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

No hay ninguna providencia judicial respecto de la cual se pueda ejercer el derecho de defensa

Nuestro ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho; es así que la Constitución busca asegurar un acceso efectivo e igual a todas las personas a la justicia (CP art. 229), y es obvio que ese acceso no debe ser puramente formal. Las personas tienen entonces derecho a los mecanismos previstos para asegurar la efectividad de las decisiones judiciales.

### **IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION**

Los hechos y exposición de la violación de los derechos invocados, demuestran que el único mecanismo idóneo para conjurar la violación de mis derechos es la acción de tutela, puesto que no existe otro medio y/o mecanismo jurídico idóneo para amparar mis derechos, máxime que como mujer de la tercera edad veo limitados mis capacidades funcionales para desplazarme constantemente al citado juzgado para indagar por el trámite del asunto.

Con la presente acción se busca evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

### **IV. PRUEBAS:**

- 1.- Las peticiones y comunicaciones vía correo cruzados con el <juzgado.
- 2.- Copia de la Radicación del Proceso.
- 3.- Copia del certificado de tradición

## V. COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de esta tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

## VI. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## VII. NOTIFICACIONES:

El Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca en el siguiente correo electrónico: [jctovilleta@cendojramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendojramajudicial.gov.co)

Como parte accionante en la Carrera 4 No. 9-31 del municipio de utica y/o en el siguiente correo electrónico: [murillori@hotmail.com](mailto:murillori@hotmail.com)

Atentamente,

  
NOHORA BUSTOS BELTRAN

C.C. No. 21.080.416



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713339445133736

Nro Matricula: 162-6834

Pagina 1 TURNO: 2021-162-1-10032

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 09:22:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UTICA VEREDA: UTICA

FECHA APERTURA: 08-06-1983 RADICACIÓN: 83-00509 CON: ESCRITURA DE: 07-06-1983

CODIGO CATASTRAL: 258510100000003200120000000000 COD CATASTRAL ANT: 25851010000320012000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

"UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE UTICA, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0-0168M2), Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, EN LONGITUD DE OCHO (8) METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA COMPRADORA NHORA BUSTOS BELTRAN; POR EL ORIENTE, COLINDA EN LONGITUD DE VEINTIÚN (21) METROS, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR NORBERTO MURILLO; POR EL SUR, EN LONGITUD DE OCHO (8) METROS, CON LA CALLE DÉCIMA DE LA URBANIZACIÓN LA CITA, Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE VEINTIÚN (21) METROS, COLINDA CON LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y ENCIERRA".

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

- 1). NORBERTO MURILLO, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRA A WENCESLAO TRIANA SALGUERO, SEGÚN ESCRITURA 265 DEL 18 DE JUNIO DE 1.980 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLETA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1980, MATRICULA 162-0004422.
- 2). WENCESLAO TRIANA SALGUERO, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A HONORIO BELTRAN TRIANA, SEGÚN ESCRITURA 319 DEL 19 DE JUNIO DE 1.977 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLETA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.977, MATRICULA 162-0000977.
- 3). HONORIO BELTRAN, ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALVARO BELTRAN CAYCEDO, SEGÚN ESCRITURA 456 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLETA, REGISTRADA EL 20 DE MARZO DE 1.969, MATRICULA 162-0000977.
- 4). ALVARO BELTRAN CAYCEDO, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN EN LA PARTICIÓN MATERIAL CELEBRADA CON SILVIA BELTRAN DE LA GUARDIA, ALFONSO BELTRAN CAYCEDO Y MILCIADES BELTRAN CAYCEDO, SEGÚN ESCRITURA 4.593 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARÍA SEGUNDA (2) DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.968, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 59., PARTIDA 636, FOLIOS 409 AL 410.
- 5). ALVARO BELTRAN CAYCEDO, SILVIA BELTRAN DE LA GUARDIA, ALFONSO BELTRAN CAYCEDO Y MILCIADES BELTRAN CAYCEDO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE MILCIADES BELTRAN LEON, APROBADA POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UTICA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.967 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 58, PARTIDA 612, FOLIO 283 AL 291.
- 6). MILCIADES BELTRAN LEON, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE MARIA CAYCEDO DE BELTRAN, APROBADA POR EL JUZGADO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.957, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO XXXV, PARTIDA 76, FOLIO 54 AL 59.

DESCONTADA LA VENTA PARCIAL A LA VENDEDORA LE RESTA UN LOTE DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 40 METROS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 115 DEL 6 DE MARZO DE 1.987 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLETA".

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 C. 10

2) CALLE 10 2-52

3) CARRERA 4 9-31

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210713339445133736**

**Nro Matrícula: 162-6834**

Pagina 3 TURNO: 2021-162-1-10032

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 09:22:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-162-1-10032

FECHA: 13-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de CAJA DE CREDITO AGRARIO contra NOHORA BUSTOS BELTRAN

Cordial saludo.

NOHORA BUSTOS BELTRAN, identificada como aparece al pie de la firma, como parte demandada en el asunto de la referencia, comedidamente solicito se ordene el desarchivo del expediente de la referencia, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

- 1.- Según la Anotación No. 003 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6834, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, libró el oficio No. 321 del 1° De Julio de 1999, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble como medida cautelar dentro del proceso ejecutivo singular de la CAJA DE CREDITO AGRARIO contra NOHORA BUSTOS BELTRAN, dicha medida aparece inscrita con fecha 14 de Marzo de 2000.
- 2.- Nunca tuve conocimiento del proceso, razón por la que desconozco si en el expediente existe actuación posterior sobre la vigencia de la medida de embargo decretada.
- 3.- Con el fin de obtener el desembargo del inmueble ante la inactividad de la actuación por más de veinte (20) años, comedidamente solicito:
  - a) Se ordene el desarchivo del mismo.
  - b) De ser procedente se decreta la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6834,
  - c) En caso de haberse levantado la medida cautelar, solicito se repita el oficio y/o se ordene su remisión a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Cordialmente,

  
NOHORA BUSTOS-BELTRAN

C.C. No. 21.080.416

Dirección: carrera 4 No. 9-17 Utica Cund.

E-mail: murillori@hotmail.com

**RE: Solicitud cita**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 11:55 AM

Para: rigoberto murillo <murillori@hotmail.com>

Cordial saludo.

Con los datos suministrados no se logra ubicar proceso con las partes informadas.

Atte,

**Secretaría**

Juzgado Civil del Circuito

Villeta - Cundinamarca

CALLE 6 N. 8-90 PISO 3

TELEFAX: 8 44 44 71

---

**De:** rigoberto murillo <murillori@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 6 de agosto de 2021 10:41 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud cita

señores

Juzgado Civil del Circuito de Villeta

Cordial saludo,

Comendidamente me permito solicitarles cita con el fin de obtener información de la Medida Cautelar 401 Embargo en proceso ejecutivo singular medida cautelar, de la Caja de crédito agrario contra Nohora Bustos Beltrán.

Oficio 321 del 01-07-1999 Juzgado Civil del Circuito de Villeta

Agradezco su atención y colaboración,

RIGOBERTO MURILLO BUSTOS

C.C. 3.234.078

Celular 3134305225

Hijo de la señora Nohora Bustos Beltrán

C.C. 21.080.416 de Utica

**RV: Proceso ejecutivo singular de caja de crédito agrario**

rigoberto murillo &lt;murillori@hotmail.com&gt;

Mié 16/02/2022 6:41 PM

Para: miguelanrog2@hotmail.com &lt;miguelanrog2@hotmail.com&gt;

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 11:58 a. m.**Para:** rigoberto murillo <murillori@hotmail.com>**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo singular de caja de crédito agrario

Cordial saludo.

Me permito indicar que, una vez revisada nuestra base de datos de archivo no ha sido posible ubicar el proceso de su interés, por lo que se le requiere para que allegue el certificado de libertad donde aparece la medida en mención.

Atte,

Julián Rojas Rodríguez  
Citador Grado III**Secretaría**

Juzgado Civil del Circuito

Villeta - Cundinamarca

CALLE 6 N. 8-90 PISO 3

TELEFAX: 8 44 44 71

---

**De:** rigoberto murillo <murillori@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de noviembre de 2021 3:04 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo singular de caja de crédito agrario

Buena tarde, comedidamente me permito enviar copia de consignación numero 191124127 del 12 de nov de 2021, para el desarchivo del oficio de solicitud del 10 de septiembre de 2021

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 11:33 a. m.**Para:** rigoberto murillo <murillori@hotmail.com>**Asunto:** RE: Proceso ejecutivo singular de caja de crédito agrario

¡Buenos días!

#25-349-31-03 001-1999.0093

Blade

of

Dendroica

sp. var. *capitata*

capitata

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*

Dendroica

sp. var. *capitata*